

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 410, aparece la siguiente Orden de Secretaría de Guerra:

Militarización.—Revisiones.

«Como del estudio de las diferentes órdenes de movilización y concentración correspondientes a los reemplazos actualmante en filas se deduce que no rigen las mismas excepciones para los obreros que trabajan en las diversas factorías y empresas, lo que ha producido cierta confusión en su cumplimiento, aprovechada por algunos en su beneficio propio y con grave perjuicio de los intereses generales del país, y muy especialmente de los primordiales de la guerra, se hace precisa una revisión completa, y de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, dispongo lo siguiente:

1.º Quedan anuladas todas las excepciones concedidas hasta la fecha de esta Orden, continuando, sin embargo, en sus puestos, con carácter provisional, cuantos estuvieren en la situación de militarizados, sea cualquiera la índole del trabajo o cometido que desempeñen actualmente.

2.º En el plazo de treinta días los dueños, gerentes y administradores de fábricas, talleres o empresas de cualquier naturaleza y los jefes de oficinas, centros o dependencias que tengan obreros o empleados en dichas condiciones, elevarán a las Autoridades que después se señalan relaciones juradas, haciendo constar los nombres de aquéllos y los cometidos que desempeñan, con la necesaria claridad y especificación, para evitar toda clase de dudas; y las aludidas Autoridades remitirán tales docu-

mentos al Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, acompañando informe en el que hagan constar cuáles de las obreros o empleados que figuran cada relación jurada consideran imprescindibles e insustituibles por la especialidad de su cometido.

3.º Las Autoridades ante las que han de presentarse las relaciones juradas son: Los Jefes de fabricación de los respectivos Ejércitos, para las fábricas y talleres que no tengan conexión con Intendencia, y las empresas mineras; la Intendencia General del Ejército, para las que con ella tengan relación; el Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, para las de este ramo, y los Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado, por conducto de las Autoridades superiores de los respectivos Departamentos en la localidad, para los Centros y Dependencias de aquéllos.

4.º Para complemento de la finalidad perseguida con la revisión señalada en esta Orden, los Excelentísimos Señores Generales de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, dispondrán la creación, en cada provincia de su territorio, de Comisiones Inspectoras compuestas de un representante de la Autoridad Militar, otro del Delegado de Orden público, un Jefe de la Comandancia de Ingenieros y el Jefe de la Caja de Recluta, o un delegado suyo. Estas Comisiones comprobarán la necesidad de las excepciones solicitadas y ya concedidas, dando cuenta a la Autoridad Militar correspondiente de los casos injustificados así como de las denuncias comprobadas.

5.º Los infractores de esta Orden serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º La presente Orden empezará a regir desde el día siguiente al

de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 3 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

Burgos 7 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes de noviembre, acordó abrir el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en los Ayuntamientos de esta provincia por término de dos meses, que empezará a contarse desde el día primero del actual y terminará en 31 del próximo mes de enero.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Recaudadores del impuesto el cumplimiento de las instrucciones de años anteriores y las insertas en el oficio de remisión de cédulas, y a los contribuyentes que incurren en apremio si dentro del período voluntario no se proveen de su cédula personal.

A los Ayuntamientos de Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Grisaleña, Zuñeda, Arcos de la Llana, Cabía, Hormaza, Rubena, Saldaña de Burgos, Sarracín, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó, Los Balbases, Villasilos, Villaveta, Lerma, Peral de Arlanza, Santa Inés, Santa María de Mercadillo, Villamayor de los Montes, Fuente-cén, San Martín de Rubiales, La Sequera de Haza, Villovela de Esqueva, Canicosa de la Sierra, Hoyuelos de la Sierra, Arenillas de Villadiago, Barrios de Villadiago, Humada, Santa María Ananúñez, Villalbilla de Villadiago y Villanueva de Puerta, que a pesar del mu-

chísimo tiempo transcurrido no han remitido el padrón, acordó así bien proponer el envío de comisionados que pasen a formarlo a costa del peculio particular de los Sres. Alcalde y Secretario de los mismos.

Los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arrija, Escalada, Orbaneja del Castillo, Valle de Valbebezana, Espinosa de los Monteros, Merindad de Montija y Valle de Mena, que en todo o en parte estuvieron en poder de las hordas marxistas deberán, conforme se les tiene indicado, confeccionarlo con la máxima urgencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y contribuyentes en general.

Burgos 4 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

Providencias judiciales

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos ejecutivos, promovidos por D. Procopio Pérez Hernando, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, contra D. Filiberto Varona Castrillo, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se dictó la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 25 de noviembre de 1937. El Sr. D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Procopio Pérez Hernando, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado

D. Miguel García de Obeso, con tra D. Filiberto Varona Castrillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villasilos (Burgos), declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Filiberto Varona Castrillo, y con su producto completo pago al acreedor D. Procopio Pérez Hernández, de la cantidad de 4.904'45 pesetas de principal e intereses vencidos, más los que vengan, y costas que expresamente se imponen al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Filiberto Varona Castrillo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 1.º de diciembre de 1937.—El Secretario, Antonio Guerra.

Aranda de Duero

Don Federico Ruiz de Gopegui, Juez Municipal Letrado de Aranda de Duero, en funciones de instrucción del partido, por hallarse en comisión del servicio el propietario,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número 96 de 1936 me hallo instruyendo con motivo de lesiones y daños a consecuencia de un accidente automovilista acaecido en las inmediaciones del pueblo de Gumiel de Hizán, en este partido, en la mañana del 7 de julio de 1936, he acordado citar a medio del presente a los lesionados D. Miguel Fernández Llenores, su esposa e hija, últimamente domiciliados en Santander, calle O'Donnell, número 9, tercero derecha, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, ser reconocidos por el Médico forense e instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan en tiempo y forma justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Municipal, Federico R. de Gopegui.—El Secretario Judicial.—Por su mandato.—José Parga.

Roa

Por el presente, mandado publicar en el B. O. de esta provincia, se requiere a José Mingo Escolar, vecino de La Horra, hoy en ignorado paradero, para que en el término de tres días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 100.000 pesetas, como importe de las responsabilidades señaladas por el Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región militar, en Decreto de 6 del actual, acordado en expediente sobre declaración de responsabilidad civil, instruido contra aquél por su oposición al Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a hacerla efectiva en los bienes que le fueron embargados.

Roa 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia accidental, Vidal Llorente.

Por el presente, mandado publicar en el B. O. de esta provincia, se requiere a José García Benavente, vecino de Hoyales, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cuatro días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 7.000 pesetas, como importe de las responsabilidades señaladas por el Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región militar, en Decreto de 5 del mes actual, acordado en expediente sobre declaración de responsabilidad civil instruido contra aquél por su oposición al Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a hacerla efectiva en los bienes que le fueron embargados.

Roa 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia accidental, Vidal Llorente.

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Díez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Marcelo Sanz España, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Urbel del Castillo, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 30 de noviembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Díez del Corral.

D. Modesto Díez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Teodomiro Villate Arenas, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Siones, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 1 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Díez del Corral.

Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Vacante la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por jubilación voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, esta Corporación, dando cumplimiento a la Orden del Gobierno General del Estado, correspondiente al día 24 del mes de junio próximo pasado, inserta en el B. O. del E. número 247 y publicada en el B. O. de la provincia, número 151, correspondiente al día 30 del citado mes, acuerda anunciar la vacante para su provisión interina, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso por un plazo de diez días, para que las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local, puedan solicitar la mencionada vacante con carácter interino, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento para funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924 y artículo 162 de la ley Municipal, bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido Reglamento de funcionarios municipales.

2.ª El sueldo asignado al cargo de Secretario de esta Corporación, es el de 6.000 pesetas anuales, como comprendida esta Ciudad en la escala que fija el Real Decreto de 3 de junio de 1921, o sea de 8 001 a 15.000 habitantes.

3.ª Esta Corporación resolverá el concurso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, haciendo el nombramiento a favor de la persona que reúna las condiciones legales con arreglo a las citadas disposiciones.

4.ª En caso de que no se presentasen funcionarios de 1.ª cate-

goría, que es la que corresponde a dicho cargo en esta Corporación, se hará el nombramiento a favor de otra categoría inferior del mismo Cuerpo y caso de no haber concursantes pertenecientes al Cuerpo, se cubrirá la vacante de conformidad con lo prevenido para estos casos por las Leyes y Reglamentos vigentes a los que esta Corporación se atenderá en todo momento.

5.ª Esta Corporación a fin de dar cumplimiento a la Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 14 de septiembre, inserta en el B. O. de la misma, número 218, correspondiente al día 16 del citado mes de septiembre, al proceder al nombramiento de Secretario, exigirá los pormenores establecidos en la Orden de referencia.

Miranda de Ebro 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José María Aragües.

Alcaldía de Villatuelda.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditados que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Villatuelda 25 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Raimundo González.